

### Objeto del Seguro

**Art. 1** - El Banco de Seguros del Estado, en lo sucesivo el Banco garantiza al Asegurado el pago de una indemnización por las pérdidas sobre los gastos directos de producción sufridas en el cultivo de la vid como consecuencia del fenómeno climático llamado HELADA que se define en el Art. 2 y demás condiciones.

### Riesgo cubierto

**Art. 2** - Esta póliza cubre los gastos directos de producción por los daños producidos por la ocurrencia a nivel del cultivo de temperaturas por debajo del punto de congelación del agua lo suficientemente prolongadas que sobrepasen los niveles críticos de resistencia del vegetal, afectando sus órganos en alguna fase de su desarrollo de tal forma que produzca como consecuencia una disminución en los rendimientos del cultivo.

### Causas que inhabilitan la suscripción de este seguro

**Art. 3** -

- a - Cultivos situados fuera de las regiones asegurables establecidas por el Banco;
- b - Empleo de variedades no incluidas entre las recomendadas para la zona por el MGAP o el Banco;
- c - Cultivos establecidos en lugares cuyas características lo hacen a juicio del técnico del Banco no apto para ser asegurado;
- d - Inadecuadas técnicas de cultivo a juicio del técnico del Banco.

### Exclusiones de la cobertura

**Art. 4** - Quedan expresamente excluidas las siguientes circunstancias:

- a - Daños atribuibles a otros fenómenos climáticos, plagas, enfermedades insectos o animales tanto domésticos como silvestres salvo que sean consecuencia directa o inevitable del riesgo cubierto;
- b - Cataclismos tales como terremotos, maremotos, e inundaciones por desbordamientos de ríos o arroyos;
- c - Ensayos o experimentos de cualquier naturaleza entendiéndose por tales a todo tratamiento del cultivo que se aparte de las prácticas sanitarias o culturales normales;
- d - Acciones ilícitas o negligentes;
- e - Actos de autoridades públicas salvo los realizados para evitar la propagación del riesgo;
- f - Hechos de guerra civil o internacional, motín, insurrección o tumulto;
- g - Hechos de guerrillas, terrorismo, rebelión, huelga o cierre patronal;
- h - Hechos intencionales de personal dependiente del asegurado o actos maliciosos;
- i - Obligaciones contractuales o lucro cesante;

- j - Daños producidos por contaminación ambiental
- k - Incendio total o parcial del cultivo asegurado.

### Partes integrantes

**Art. 5** - Las condiciones generales, las condiciones particulares, la propuesta del seguro, los datos del cultivo, los aforos determinados y las tarifas vigentes forman parte integrante del contrato y obligan al asegurado y al Banco al cumplimiento en todos sus términos.

### Vigencia de la póliza

**Art. 6** - Condicionado al pago del premio, la vigencia comienza a partir de los setenta y dos horas (72) siguientes a la aceptación del riesgo por parte del Banco, La vigencia termina cuando finaliza la cosecha.

### Monto asegurable

**Art. 7** - Se considerará monto asegurable a los gastos directos incurridos en el ciclo productivo entendiéndose como gasto directo el que acontece exclusivamente por la realización del cultivo y que se amortiza en la misma zafra, que se denomina "aforo".

Previamente al comienzo de cada zafra el Banco procederá a actualizar los gastos directos estableciéndose un rango para atender a las diferentes tecnologías. El productor optará por el que considere que le corresponde debiendo el mismo ser aceptado por el Banco.

No obstante cuando el valor del cultivo no respondiera al aforo propuesto para el seguro, el Banco podrá proceder en cualquier momento al reaforo respectivo no correspondiendo la devolución del premio.

### Superficie asegurable

**Art. 8** - El presente seguro no admite cobertura parcial de superficies de un mismo cultivo situadas en una misma chacra de un mismo asegurado. Se entiende por chacra la porción homogénea de terreno sin deslindes naturales o artificiales.

No obstante, de común acuerdo entre el Asegurado y el Banco podrán excluirse determinadas áreas de un cultivo las que quedarán perfectamente determinadas en la Propuesta del seguro.

El Banco podrá excluir áreas sembradas que posean características que inhabilitarían la suscripción del mismo.

### Monto asegurado y premio

**Art. 9** - El monto asegurado estará determinado por los Gastos Directos (Aforo) por hectárea establecida de común acuerdo entre el Asegurado y el Banco multiplicado por el número de las aseguradas señaladas en la Propuesta de Seguro.

El premio se obtiene aplicando la tasa sobre el monto asegurado.

## Denuncia de Siniestro

**Art. 10** - El Asegurado deberá dar aviso de inmediato al Banco, personalmente o mediante comunicación telefónica o por fax del siniestro de helada o cualquier otra situación ya sea climática, de plagas o enfermedades u otra que afecte el normal desarrollo del cultivo.

Este aviso deberá ser ratificado por escrito de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 salvo que existan causas de fuerza mayor debidamente justificadas a juicio del Banco.

La denuncia que se formule por escrito deberá contener todos los elementos de juicio necesarios para caracterizar y estimar los perjuicios sufridos que se establecen en el formulario de Denuncia de Siniestro que proporcionará el Banco.

La falta de aviso de siniestro en las condiciones y/o plazos establecidos inhabilita todo pago de indemnización.

## Verificación de denuncia de siniestro

**Art. 11** - El banco tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles a contar de la fecha del primer aviso señalado en el artículo anterior para concurrir a verificar la denuncia. En caso de no hacerlo se entiende que acepta los términos señalados en esta.

## Indemnización

**Art. 12** - En caso de siniestro debidamente denunciado según lo establecido en el Art. 10 solo habrá derecho a indemnización cuando por efecto de heladas se configuren daños indemnizables. Se considerará daño indemnizable todo aquel que resulte por el riesgo amparado en el Art. 2 de estas condiciones y que supere el 30% del monto asegurado.

El porcentaje de daños será evaluado por el técnico del Banco de acuerdo al área afectada y a su intensidad.

El monto a indemnizar surgirá de los procedimientos indicados a continuación los que estarán determinados por la entidad del daño sufrido que podrá ser total o parcial.

Cuando el daño sea total y no se haya cosechado producción en el viñedo afectado por la Helada el monto a indemnizar surgirá de multiplicar el aforo por el total de has aseguradas descontando el 30%.

Cuando el daño sea parcial se comparará el rendimiento obtenido en el viñedo afectado con el promedio de rendimiento del mismo en las últimas tres zafras. Si la pérdida supera el 30% se indemniza por el exceso sobre dicho porcentaje.

Para el buen cuidado y manejo del cultivo dañado el Banco estará facultado para hacer y tomar todas las medidas que estime convenientes.

En caso que el técnico del Banco pueda determinar que en la merma del rendimiento de la cosecha obtenida, interactuaron prácticas de manejo inadecuadas podrá restar del aforo utilizado para establecer la indemnización aquellos componentes correspondientes a las operaciones mal ejecutadas.

El Banco podrá exigir para el pago de la indemnización que el Asegurado presente a los técnicos del Banco todos los comprobantes u otra documentación o información que el Banco determine sin perjuicio de los reaforos que pudieran corresponder.

## Liquidación

**Art. 13** - La liquidación del siniestro se realizará después de la cosecha momento en el que se cuenta con el dato de kilogramos de uva cosechados.

## Aviso de cosecha

**Art. 14** - Para que el Banco pueda cuantificar los daños provocados por el siniestro denunciado y determinar el perjuicio

sufrido será obligación del Asegurado el notificar por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación de la fecha estimada del inicio de la cosecha.

Tal Aviso deberá cursarse al Banco por medio de carta, fax o personalmente.

## Visitas de inspección

**Art. 15** - El Banco se reserva el derecho de realizar las visitas de inspección a los cultivos que estime conveniente a efectos de controlar el normal desarrollo del cultivo y demás aspectos técnicos que involucren el riesgo cubierto así como también para verificar, evaluar y liquidar los siniestros previstos por la póliza. El Asegurado deberá concurrir cuando sea previamente notificado de su realización o podrá ser debidamente representado en ella estando facultado para establecer las observaciones que estime conveniente en acta que se formulará al efecto.

La ausencia del Asegurado o de su representante durante la inspección realizada o su negativa a firmar el acta respectiva implica la aceptación de la misma.

## Verificación de la superficie asegurada

**Art. 16** - El Banco se reserva el derecho de modificar el monto asegurado indicado en las Condiciones Particulares en caso de verificarse que la superficie del cultivo sea distinta a la señalada en la Propuesta del Seguro. Si el área es inferior a la señalada en la Propuesta el monto asegurado se reducirá a la suma resultante de multiplicar el área real por el aforo. La parte proporcional del premio pagado en exceso será reembolsada o compensada en caso de existir deudas. En caso de que la superficie sea mayor permanecerá inalterado el monto asegurado reduciéndose automática y proporcionalmente el monto asegurable por unidad de superficie.

**Art. 17** - Todas las comunicaciones entre el Asegurado y el Banco deberán ser confirmadas por escrito mediante carta certificada, telefax o en los formularios que proporcione el Banco. Estas deberán ser despachadas dentro de las setenta y dos horas siguientes al primer aviso.

## Pago del premio

**Art. 18** - El pago del premio será al contado y al momento de contratarse el seguro. El Banco se reserva el derecho de conceder plazos para el pago del premio, según la o las fórmulas que se establezcan en las Condiciones particulares de la póliza. El Asegurado incurrirá en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el pago del premio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

## Pérdida de derechos

**Art. 19** - El Asegurado perderá derecho a indemnización y a restitución total o parcial de premios en caso de que:

- a - Haga ocultación de pruebas materiales, haga declaraciones inexactas, incompletas o falsas respecto a circunstancias que puedan influir sobre el conocimiento del riesgo, el cálculo del premio o la liquidación del siniestro;
- b - No adopte procedimientos y medios necesarios para tratar el cultivo de manera de obtener la mayor productividad antes o después de damnificado por el riesgo cubierto o no cubierto por el seguro;
- c - Presente reclamos falsos o basados en declaraciones inexactas o emplee medios dolosos o simulados para obtener beneficios indebidos o ilícitos;

- d - Deje de dar avisos de siniestro o de cosecha en las condiciones y plazos establecidos en esta póliza.

## Obligaciones del Asegurado

**Art. 20** - El Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a - Proporcionar las facilidades necesarias para que los representantes o los técnicos del Banco realicen las inspecciones determinadas en el Art. 15 o la tasación de eventos o siniestros del Art. 12;
- b - Autorizar al Banco para obtener información relacionada con este seguro, con compradores, acopiadores, procesadores, intermediarios, proveedores, cooperativas, Bancos, etc.;
- c - Cumplir con las técnicas de cultivo en lo concerniente a labores y aplicación de insumos;
- d - Realizar las prácticas de manejo recomendables para disminuir y/o prevenir la posibilidad de riesgo o daño;
- e - Asistir personalmente o mediante representante debidamente acreditado a las inspecciones de las que sea debidamente notificado y
- f - Todas las obligaciones establecidas en estas condiciones generales

## Reducciones

**Art. 21** - Cuando el cultivo asegurado fuera afectado por un

siniestro no cubierto por el Art. 2 el Asegurado podrá solicitar durante la vigencia del contrato y dentro del plazo que fija el Art. 10 la reducción de la superficie asegurada o su cancelación. El Banco verificará el daño dentro de los plazos y condiciones del Art. 11 y determinará la superficie a excluir.

## Caducidad

**Art. 22** - La caducidad se produce como consecuencia de

- a - La indemnización del daño provocado por el evento cubierto;
- b - La pérdida total del cultivo asegurado por otra causa que no sea la provocada por el evento cubierto;
- c - La falta de pago del premio en los plazos fijados por el Banco;
- d - Por el incumplimiento del Asegurado de las Condiciones generales del contrato.

## Domicilio legal

**Art. 23** - A los efectos de este contrato las partes establecen como domicilio legal los indicados en la propuesta del seguro.

## Prioridad de Condiciones

**Art. 24** - Se establece que las Condiciones Particulares primarán sobre las Condiciones Generales.

